

RECOMENDACIÓN 013 / 2000

Clasificación confidencial

Cuarta Visitaduría General

Datos Confidenciales clasificados	Clasificación	Fundamento Legal	Período de Clasificación	Páginas
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Confidencial	ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP Y 116 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LGTAIP	Permanente	1,3,4,5,7 y 9
Autoridades responsables		Fecha de clasificación 07 de julio de 2023 08 de agosto de 2023		
Narración de hechos	Confidencial		Permanente	1,3,4,5,6 y 7



RECOMENDACIÓN 13/2000

Síntesis: El 19 de junio de 2000 los señores [REDACTED] columnista del periódico El Universal, y su esposa [REDACTED] acudieron a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para manifestar que los días 13 y 14 del mes y año citados un [REDACTED] permaneció estacionado frente a su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; asimismo, el miércoles 14 el referido [REDACTED] siguió a la señora [REDACTED] [REDACTED] por la ciudad, por lo que ella se detuvo con unas amistades, quienes se percataron de tal hecho.

Esta Comisión Nacional inició la investigación de los hechos motivo de la queja, y de la información con que se contó se llegó a la conclusión de que se acreditan violaciones a los Derechos Humanos que atentan en contra del derecho a la vida privada, así como actos de molestia carentes de fundamentación y motivación, por parte del personal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), que llevó a cabo una vigilancia en el domicilio de los agraviados los días 13 y 14 de junio de 2000, sin estar legalmente facultados para ello. Por lo anterior, esta Institución emitió la Recomendación 13/2000, dirigida al licenciado [REDACTED] [REDACTED], Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la cual consistió en los siguientes puntos:

PRIMERA. Se dé intervención al órgano de control interno correspondiente a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del servidor público que tuvo a su cargo los días 13 y 14 de junio de 2000 el [REDACTED] [REDACTED] y que incurrió en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo Observaciones del presente documento, y realizado lo anterior, se tomen las medidas necesarias tendentes a que esta Comisión Nacional permanezca informada de las actuaciones que se practiquen en dicha investigación desde su inicio hasta su conclusión.

SEGUNDA. Tenga a bien emitir un acuerdo interno en el que se establezcan los procedimientos adecuados para que todo el personal adscrito al Centro de Investigación y Seguridad Nacional acate, en sus términos, las instrucciones que expresamente le sean encomendadas dentro de las comisiones que desarrolle, sin que se violen los Derechos Humanos.

México, D. F., 14 de agosto de 2000

Caso de los señores [REDACTED]

Lic. Alejandro Alegre Rabiela,

Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional,

Ciudad

Muy distinguido Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, y 55, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/2626, relacionados con el caso de los señores [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 19 de junio de 2000 la señora [REDACTED] y su esposo [REDACTED] [REDACTED] columnista del periódico El Universal, acudieron a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para manifestar que el 13 de junio de 2000, estando ausente del país su cónyuge por cuestiones del trabajo periodístico que realiza, la agraviada se percató que afuera de su [REDACTED] [REDACTED] con un [REDACTED] [REDACTED] horas después, al regresar a su hogar, claramente se dio cuenta de que [REDACTED] [REDACTED] por lo que, preocupada de que pudiera tratarse de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

B. El 14 de junio del presente año la señora [REDACTED] se disponía a visitar a una amiga en la colonia Del Valle, cuando se dio cuenta que la [REDACTED] [REDACTED] ocupada ahora por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante esa circunstancia, la agraviada desistió de acudir con esa persona y determinó

dirigirse a un despacho de abogados del rumbo, los que se percataron de la situación identificando el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Por lo anterior, tiene la preocupación de que pudiera tratarse de alguna situación de [REDACTED] [REDACTED]

C. Por lo antes expuesto, los quejosos consideran que posiblemente exista intimidación por parte de servidores públicos de la Federación, por lo que pidieron la intervención de esta Comisión Nacional para realizar las investigaciones pertinentes.

II. EVIDENCIAS

A. La comparecencia de los señores [REDACTED] con la cual se inició la queja de mérito.

B. El oficio V2/16894, del 21 de junio de 2000, dirigido al licenciado [REDACTED], Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a quien se solicitó información sobre el propietario [REDACTED]

C. El oficio DLCV/305/2000, del 28 de junio de 2000, a través del que el licenciado [REDACTED], Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, remite la información sobre el [REDACTED]

D. El oficio V2/17434, del 28 de junio de 2000, por el cual esta Comisión Nacional solicitó al licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, remitiera la información del caso en concreto.

E. El acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión Nacional, del 3 de julio de 2000, por medio de la cual se hace constar la comparecencia de diferentes testigos que aseguran haber visto frente al despacho legal de la colonia Del Valle al [REDACTED] [REDACTED] describiendo en un croquis la ubicación física del [REDACTED]

F. El oficio DGAJ/1984/2000, del 5 de julio de 2000, por el cual el licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de

Gobernación, remitió el similar DG/074/00, del 4 del mes y año mencionados, signado por usted, en el que rinde el informe respectivo.

G. El oficio V2/18464, del 12 de julio de 2000, mediante el cual esta Comisión Nacional pidió ampliación de informes al licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

H. El oficio DGAJ/2323/2000, del 25 de julio de 2000, en el que el licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación anexa el similar DG/080/00, del 19 del mes y año citados, firmado por usted en el que brinda la ampliación requerida.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició la investigación sobre el acto de molestia de que fue objeto la señora [REDACTED] esposa del columnista del periódico El Universal, señor [REDACTED] por parte del servidor público [REDACTED] adscrito al Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional (Cisen), el que teniendo a su cargo el [REDACTED] [REDACTED] perteneciente a dicha corporación, estuvo vigilando de [REDACTED] [REDACTED] sin estar legalmente facultado para ello, o bien, sin contar con una orden escrita, fundada y motivada en una disposición legal, expedida por la autoridad competente.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional ha analizado las evidencias que obran en el expediente y ha llegado a la conclusión de que se acreditan violaciones a los Derechos Humanos, que en la especie se traducen en la conculcación al derecho a la vida privada, así como actos de molestia carentes de fundamentación y motivación por parte de personal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, que llevó a cabo una vigilancia del domicilio de los agraviados, actos conculcatorios de los Derechos Humanos sobre su persona y domicilio, por las siguientes consideraciones:

A. Una vez radicada la queja ante esta Comisión Nacional, se investigó la información aportada por los quejosos para determinar si el [REDACTED] pertenecía a alguna dependencia de la Administración Pública Federal, con el propósito de establecer la competencia de esta Comisión Nacional, para lo cual el 21 de junio de 2000 se giró el oficio V2/16894, dirigido al licenciado [REDACTED], Director de Licencias y Control Vehicular de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a quien se solicitó información relativa al propietario del vehículo citado; respuesta que se obtuvo mediante el oficio DLCV/305/2000, del 28 de junio de 2000, a través del cual informó que el propietario [REDACTED] es la Secretaría de Gobernación, y que las oficinas en donde está adscrita la unidad [REDACTED] en esta ciudad.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó, el 28 de junio de 2000, al licenciado [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, que informara si el [REDACTED] dicha dependencia, el área administrativa a la que se encontraba adscrita la unidad y el nombre y adscripción de la persona que tuvo a su cargo el auto; lo cual obsequió el 5 de julio de 2000, mediante el oficio DGAJ/1984/2000, en el que remitió el similar DG/074/00, del 4 del mes y año mencionados, signado por usted, donde señaló que el [REDACTED] adscrito a la Dirección de Contrainteligencia del Cisen y que los días 13 y 14 de junio del actual la persona que tuvo a su resguardo la unidad era el señor [REDACTED] agregando que la comisión realizada por dicho servidor público en esos días no guardaba relación con los hechos manifestados por la quejosa.

No obstante ello, esta Comisión Nacional en vía de ampliación de información y con el propósito de analizar y, en su caso, determinar la probable violación de los Derechos Humanos de los quejosos, solicitó nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación que comunicara si el señor [REDACTED] rindió algún informe relativo a los hechos materia de la queja; obsequiándose lo solicitado, a través del oficio DGAJ/2323/2000, del 25 de julio de 2000, al que se anexó el similar DG/080/00, del 19 del mes y año citados, firmado por usted, donde expresó que "del 12 al 15 de junio del año en curso la investigación que se realizaba está relacionada con el crimen organizado

internacional", además de que negó que se haya seguido a la agraviada y que posiblemente se trató de "una lamentable confusión de la señora con los elementos del Cisen".

En ese tenor, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias que demuestran que el 14 de junio el [REDACTED] fue visto por amistades de la señora [REDACTED], quienes después de haber platicado con ella en una oficina ubicada en la colonia Del Valle salieron a verificar dicha circunstancia y se aproximaron al [REDACTED]. [REDACTED] pidieron auxilio a unos policías de bicicleta, los que trataron de investigar; sin embargo, ya no pudieron alcanzar a la unidad, por lo que esta Comisión Nacional, al haber comprobado que el vehículo pertenece a la Dirección de Contrainteligencia del Cisen, y que se localizó en un lugar distinto de aquel en el cual estaba asignado para cumplir con una instrucción, permite concluir que se trató de un acto de molestia realizado por el servidor público del Cisen que atenta contra el principio de legalidad y el derecho a la vida privada de la agraviada.

De igual manera, de las evidencias integradas al expediente, se desprende que la señora [REDACTED] fue objeto de persecución durante el 14 de junio de 2000, en un largo trayecto de esta ciudad capital, por el mencionado servidor público, lo cual amenaza el Estado de Derecho y la vida privada de los gobernados, conculcando en estricto sentido el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente señala que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

En esa virtud, queda demostrada la violación al derecho a la vida privada de la señora [REDACTED] así como el principio de legalidad que delimita la competencia de la autoridad en la búsqueda de que sus actividades se limiten a lo expresamente autorizado en la ley, en base a lo cual toda autoridad debe fundar y motivar su actuación. En la especie, el acto de autoridad desplegado por el señor [REDACTED] al no estar apoyado en norma legal alguna, ocasionó un acto de molestia para la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y configuró un incumplimiento del deber por el personal del Cisen, al utilizar el [REDACTED]

ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas", con lo cual se observa que el uso de la fuerza y de los recursos públicos que tenga el Estado para la seguridad pública y la nacional, debe obrar en beneficio legítimo de los gobernados y no de grupos o sectores privilegiados, a fin de permitir la consecución del bien común.

En ese sentido, el servidor público del Cisen con su comportamiento detallado en el presente documento, transgredió lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativo a las obligaciones que todo servidor público tiene para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

C. Por otro lado, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que la vigilancia y persecución realizada en la persona de la señora [REDACTED] [REDACTED] y del domicilio del señor [REDACTED] [REDACTED] columnista del periódico El Universal, constituyen actos violatorios que afectan el orden jurídico mexicano, específicamente el derecho a la vida privada y el principio de legalidad, pues la sociedad, y en particular el gremio de periodistas y defensores civiles, por la labor que desempeñan, conforman un grupo altamente vulnerable que demandan la máxima protección y apoyo por parte de las instituciones del sector público, a efecto de que su labor no pueda ser limitada o frenada en forma alguna y se puedan desarrollar en total libertad, por lo que para esta Comisión Nacional resulta imperioso investigar actos que al margen de la ley pretendan obstaculizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé intervención al Órgano de Control Interno correspondiente a fin de que inicie una investigación administrativa en contra del servidor público que tuvo a su cargo los días 13 y 14 de junio de 2000 el [REDACTED] [REDACTED] y que incurrió en las acciones y omisiones precisadas en el capítulo Observaciones del presente documento, y realizado lo anterior, se tomen las medidas necesarias

tendientes a que esta Comisión Nacional permanezca informada de las actuaciones que se practiquen en dicha investigación, desde su inicio hasta su conclusión.

SEGUNDA. Tenga a bien emitir un acuerdo interno en el que se establezcan los procedimientos adecuados para que todo el personal adscrito al Centro de Investigación y Seguridad Nacional acate, en sus términos, las instrucciones que expresamente les sean encomendadas dentro de las comisiones que desarrolle, sin que se violen los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica